CONVENIO DE ASOCIACION CORNARE – FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL
NÚMERO: 246-2021

Entre los suscritos **LUZ FABIOLA MARÍN CASTAÑO** identificada con Cédula de ciudadanía número: 39.435.207 en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera y obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare **"CORNARE"**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución número 112-2834 del 1 de junio del 2006; y que en delante se denominará **CORNARE o LA CORPORACIÓN**, y del otro lado; **FABIAN ALBERTO SILVA ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.353, nombrado mediante decreto episcopal número 041 del 24 de noviembre del año 2020 posesionado el día 15 de enero de 2021 quien actúa en calidad de Representante Legal de la FUNDACION PASTORAL SOCIAL, entidad sin ánimo de lucro, cuyo NIT es 811.000.384-5 y en adelante se denominará **(LA ESAL);** hemos celebrado un convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que luego de cumplido el proceso precontractual, se encontró que la documentación adjunta para la celebración del convenio de Asociación, es la requerida por **LA CORPORACIÓN** para celebrar este tipo de convenios. **b.** Que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación de **CORNARE**, mediante Acta No. 021 del 07 de mayo de 2021, recomienda realizar el respectivo convenio. **c. Soporte jurídico:** El presente convenio tiene soporte jurídico en el artículo 355 de la Constitución Política y en el Decreto 092 de 2017. En virtud de lo anteriormente expuesto se celebra el presente convenio, que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto:** El objeto lo constituye: "**"UNIR VOLUNTADES PARA FORTALECER EL PROYECTO "SEMBRADORES DE PAZ" CON UN ENFOQUE AMBIENTAL EN LA REGIÓN CORNARE"** de acuerdo a los Estudios Previos y demás documentos que hacen parte integral del presente convenio (Hoja de ruta número COF0000000-RCO-281-150-0428-NU, Registro Banco de Proyectos 850201005). **CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo:** El plazo del presente convenio será de **nueve (9)** meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. Valor y forma de desembolso:** El valor del convenio es de Ochenta y cuatro millones cuatrocientos pesos (84.000.400), discriminados así:

Aportantes	**Aportes en dinero**	**Total**
Cornare	$58.800.000	$58.800.000
Entidad sin ánimo de lucro y	$25.200.000	$25.200.000

de reconocida idoneidad.		
Total		$ 84.000.400

PARAGRAFO 1: Dicho valor no incluye impuestos, tasas y gravámenes establecidos por (municipio, otras entidades públicas…) en caso de generarse, serán asumidos en su totalidad por la ESAL. **FORMA DE PAGO: CORNARE,** cancelará a la **PASTORAL SOCIAL** conforme a las actas de avance elaboradas por el supervisor de lo realmente ejecutado en el proyecto; en todo caso el pago final se realizará, previa certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción las actividades objeto del Convenio. **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD**, realizará el pago de la siguiente manera: Desembolsos correspondientes a los avances realmente ejecutados y demostrados. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones: 4.1. DE CORNARE: 4.1.1.** Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida. **4.1.2.** Realizar la supervisión al convenio, para lo cual el supervisor deberá presentar informes con cada acta de avance, de acuerdo al formato FGJ -135.**4.1.3.** Al finalizar el convenio el supervisor por parte de CORNARE debe evaluar el cumplimiento de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del convenio, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. **4.2. DE LA ESAL: 4.2.1.** Ejecutar el convenio de acuerdo a lo establecido en la ficha BPIA-C; documentos que forman parte integral del convenio. **4.2.2.** Atender las recomendaciones de CORNARE. **4.2.3.** Presentar informes periódicos de la ejecución del convenio con cada acta de avance. **4.2.4.** Presentar un informe final de la ejecución total del convenio. **4.2.5.** Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA. Garantía: LA ESAL** deberá constituir garantía única en favor de **CORNARE**, que contenga los siguientes amparos: **5.1. DE CUMPLIMIENTO** por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **5.2. DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** por un monto del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y tres años más. **5.3. DE CALIDAD DEL SERVICIO** por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **5.4. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por un monto de 200 SMMLV y vigencia durante el plazo de ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA: Indemnidad.** LA ESAL se obliga a mantener indemne a CORNARE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. LA

ESAL mantendrá indemne a CORNARE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA ESAL asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA OCTAVA**. **Cesión del convenio**: Es prohibido a las partes la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra. **CLÁUSULA NOVENA. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones**: LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones establecidas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA**. **Exclusión de la Relación Laboral:** El personal que LA ESAL emplee para la ejecución del convenio será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el LA ESAL será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con CORNARE. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. Acuerdo de Confidencialidad.** LA ESAL, en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. La ESAL también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de Cornare. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de CORNARE, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. Compromiso Gestión Sostenible**. LA ESAL se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente convenio mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los Derechos Humanos contenidos en la declaración Universal de los

Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. Compromiso Anticorrupción. LAS PARTES** se comprometen a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente convenio. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** Las partes declaran que los recursos con los cuales se ejecutara el convenio no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por ejecución del mismo no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. Propiedad Intelectual:** Si con la ejecución del presente convenio se generan creaciones intelectuales, los resultados obtenidos serán de LAS PARTES. Sobre los derechos patrimoniales serán titulares en proporción a los aportes realizados, y para la publicación o utilización de los mismos se deberán otorgar los créditos correspondientes por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. Multas. CORNARE** podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del convenio, en caso de mora o incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. Penal pecuniario: CORNARE** establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del convenio adquiere **LA ESAL**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **CORNARE** llegare a sufrir. **PARAGRAFO:** Los retardos que sean derivado a causa de la emergencia sanitaria por COVID 19 no serán considerados mora o incumplimiento en el convenio. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Dirección, control y vigilancia:** La supervisión del convenio será efectuada por el Jefe Oficina de Licencias y Permisos ambientales, para ejercer la supervisión del convenio. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Registro y apropiación presupuestal:** Por parte de CORNARE, el presente convenio está respaldado en el rubro presupuestal 550 555 001 000 01 según el certificado de disponibilidad presupuestal 2080 del 11 de diciembre de 2020. Los bienes y/o servicios se encuentran amparados en el certificado expedido por el Director General de Cornare con fecha del 16 de diciembre de 2020. **LA ESAL** presenta certificado de aportes del 14 de diciembre

de 2020. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Domicilio:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el municipio de El Santuario – Antioquia y la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGESIMA. Perfeccionamiento:** El convenio se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo, y se eleve a escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Ejecución:** Para la ejecución del convenio se requerirá de la aprobación de la garantía única y de la existencia del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Abogada Jeniffer Arbelaez
Convenio: 246-2021